

AVISO No 480

26 DE SEPTIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica la señora **ROSALBA GIRALDO** conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3843 del 12 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **ROSALBA GIRALDO**

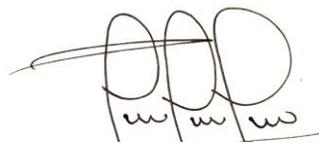
Dirección de notificación usuario **BARRIO SAN JOSE CRA 25 18-46 APTO 2 ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 de septiembre 2022

Señora:

ROSALBA GIRALDO

BARRIO SAN JOSE CRA 25 18-46 APTO 2 ARMENIA QUINDIO

Matricula 31709

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 480 RES- PQRDS 3843 del 12 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 480 RES- PQRDS 3843** del 12 de septiembre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR514561 DEL 2022-08-25 - MATRICULA INTERNA 31709"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION QRDS 3843
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 31709 - 2022PQR514561

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROSALBA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.300.458, mediante radicado **2022PQR514561** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual se pretende la reliquidación de las facturas inmediatamente anteriores y se revise el medidor de forma mensual, adicional, argumenta que el cobro de 15m3 es un cobro excesivo ya que en el predio únicamente habitan 3 personas y el consumo se hace de forma normal.
2. Que para el día 05 de septiembre de 2022 mediante orden de verificación número **859462** se realiza visita al predio **BARRIO SAN JOSE CRA 25 18-46 APTO 2 ARMENIA QUINDIO**, identificado con **Matrícula 31709** encontrando lo siguiente:

“LEC 3062. 3 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA SURTE PISO 2 NO TIENE TAPA. FIRMA MARLENY”

3. Que de acuerdo a la visita de verificación, realizada al predio identificado con matrícula **31709** se evidencia que el medidor no registra, es decir, que de acuerdo al consumo que se realiza en el predio, este no se ve reflejado en el medidor, por lo tanto, el cobro que se ha realizado ha sido promediado de acuerdo a las personas que habitan en el inmueble.
4. Que una vez verificado en el sistema el historial de medición y toma de lectura correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO SAN JOSE CRA 25 18-46 APTO 2 ARMENIA QUINDIO**, identificado con **Matrícula 31709**, se observa que la prestación del servicio y los cobros se vienen realizando con una lectura de 0, adicional se evidencian anotaciones que referencian que el predio se encuentra bajo llave y el medidor se encuentra tapado.
5. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*



6. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante Incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
7. Que una vez verificado en el sistema de medición de la entidad, en concordancia con la visita de verificación realizada el día 05 de septiembre de 2022 atendida por la señora Rosalba Giraldo, se encuentra que el predio identificado con **Matrícula 31709**, cuenta con la prestación del servicio de acueducto, por lo tanto, se requiere que por parte de la peticionaria y/o suscriptora del servicio, proceda a comprar de forma particular en el mercado el medidor de agua con el fin de que el cobro por prestación del servicio se realice de forma congruente.
8. Las condiciones con las cuales deberá adquirir el medidor en el mercado deberán ser las siguiente:
 - R160 o Superior preequipado
 - Factura de compra
 - Certificado de calibración
 - Garantía

Una vez adquiera el medidor, deberá proceder con el pago de instalación en las cajas ubicadas en las Empresas Publicas de Armenia Centro Comercial del Café con el fin de proceder a realizar la respectiva instalación del producto y de este modo ejecutar los cobros reales al consumo del predio identificado con matrícula 31709. Así mismo, mediante el presente acto administrativo, conceder el término de UN MES para que proceda a realizar la compra del medidor y su posterior instalación.

9. Que lo expuesto en el numeral anterior, tiene su fundamento jurídico de conformidad con el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. En cuanto a la pretensión sobre la reliquidación del cobro realizado en las facturas inmediatamente anteriores, según lo evidenciado en el sistema de medición y en lo encontrado en la visita de verificación, se corrobora que la cantidad de personas que habitan el predio identificado con **Matrícula N°. 31709** es de tres personas, por lo tanto, se considera que el cobro realizado promedio de 15 m3, corresponde a la cantidad de personas que habitan el inmueble y que hacen uso de los servicios prestados por las Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
11. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia se le informa a la parte peticionaria que para que el personal que toma lecturas de forma mensual, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o**



usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"

12. Que de conformidad con lo anterior, no es viable acceder a lo pretendido en cuanto a la reliquidación de las facturas inmediatamente anteriores generadas para el predio identificado con matrícula 31709, ya que estas corresponden a 15 m³, siendo este último el consumo promedio que se genera por la habitación de tres personas en el inmueble.
13. En cuanto a la prestación del servicio, se le concede a la parte peticionaria el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que realice la compra del medidor con las condiciones mencionadas atrás y su posterior instalación con el pago correspondiente ente las Oficinas de EPA E.S.P., y así prestar un servicio óptimo y unos cobros reales de acuerdo al consumo que se genere en el predio.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo anterior, las Empresas Públicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **ROSALBA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.300.458, en el sentido de que no se puede re liquidar los cobros facturados en los meses inmediatamente anteriores, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el término de **UN MES** a la parte peticionaria, señora **ROSALBA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.300.458 para que adquiera el medidor con las siguientes condiciones y características:

- R160 o Superior preequipado
- Factura de compra
- Certificado de calibración
- Garantía
- Pago de instalación en las cajas y centro de pagos autorizados de la E.P.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO: Informar a la parte peticionaria, señora **ROSALBA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.300.458, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas

7411780

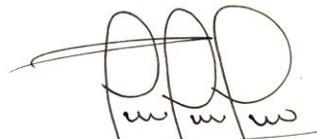
de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 *Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica***"

ARTICULO CUARTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ROSALBA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.300.458 en calidad de peticionaria y suscriptor del servicio identificado con **Matricula N°. 31709**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Informar a la señora **ROSALBA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.300.458 que, frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

